



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00070.1/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 07/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la siguiente información pública relativa a los docentes no universitarios (tanto funcionarios de cuerpos docentes, como personal indefinido), desagregada por año, grupo, nivel, años de 2016 a 2025, grupos A1, A2, B, C1, C2, ... y nivel complemento de destino (niveles 14 a 30):

- 1. Número total de docentes activos en ese año adscritos a ese grupo y nivel (hombres, mujeres, total).*
- 2. Número total de docentes con discapacidad reconocida (igual o mayor que 33%) activos en ese año, adscritos a ese grupo y nivel (hombres, mujeres, total).*
- 2. A modo de sugerencia, les indico que el fichero Excel podría constar de una hoja por año, y en cada hoja se podrían poner los siguientes encabezados de columna: Grupo | Nivel | Num total de docentes | Num total de docentes (hombres) | Num total de docentes (mujeres) | Num de docentes con discapacidad | Num de docentes con discapacidad (hombres) | Num de docentes con discapacidad (mujeres) y debajo en cada celda, el dato correspondiente”*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúa la causa de inadmisión previstas en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero. - La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, publica cada curso los datos estadísticos de la educación no universitaria en la región. La estadística se realiza por curso escolar y abarca todas las enseñanzas del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, salvo la Enseñanza Universitaria, desde el curso académico 2010-2011 y forma parte de la Estadística Estatal de Enseñanzas no Universitarias, de conformidad con los distintos Planes Estadísticos Nacionales proporcionando el conocimiento de la situación de las distintas enseñanzas, de los centros que las imparten, de su profesorado y de los resultados académicos de sus alumnos.



**Comunidad
de Madrid**

La recopilación de la información de la Estadística de la Enseñanza de la Comunidad de Madrid, como ocurre en todas las Comunidades Autónomas para la Estadística Estatal, se ha seguido la metodología U.E.O. (UNESCO, Eurostat, OCDE), lo que garantiza la comparabilidad de la información con el resto de Comunidades Autónomas y con el resto de países pertenecientes a los citados organismos. Respecto del profesorado, los datos aparecen desagregados por cuerpo y sexo.

Puede accederse a la Estadística de la Enseñanza de la Comunidad de Madrid en el siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/educacion-cifras>

Las aplicaciones informáticas de gestión de personal de las que dispone esta Dirección General no permiten extraer la información desagregada por Grupo de clasificación y Nivel complemento de destino, si bien, se informa que, con carácter general, los cuerpos docentes se encuadran en los siguientes grupos funcionariales y con el NCD que se indica:

- Maestros: Grupo A2 – NCD 21
- Profesores de Secundaria (así como los de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, de Música y de Artes Escénicas): Grupo A1 – NCD 24
- Profesores Técnicos de F.P.: Grupo A2 – NCD 24
- Catedráticos: Grupo A1 - NCD 26

Segundo. - En cuanto a la información relativa al número de docentes con discapacidad, hay que señalar que los procedimientos de ingreso en la función pública docente en el ámbito de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, incluyen una reserva de plazas para personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica vigente. Ahora bien, una vez que los participantes resultan seleccionados, el dato de discapacidad no se incluye como dato en su registro individual, por lo que no figura como dato extraíble en las aplicaciones de gestión de personal de esta Dirección General.

Por otro lado, existen determinados procedimientos para personal docente, relacionados con permisos, ayudas, salud laboral, movilidad funcional, etc., en los que sí puede exigirse a quienes participen, la acreditación del reconocimiento de una discapacidad, si bien la información en estos casos se registra y limita al ámbito de gestión del procedimiento concreto.

En consecuencia, la información que pudiera obtenerse de cada procedimiento, ya sea selectivo o de gestión de personal, en el caso en que se pudiera extraer, no sería una información completa, pudiendo dar lugar a resultados e interpretaciones parciales que no reflejarían la realidad del total de funcionarios docentes con discapacidad al servicio de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la obtención de la información requeriría una acción previa de reelaboración, en los términos del artículo 18.1 c) de la LTIBG. Según el Criterio Interpretativo 7/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, existe una acción de reelaboración en los supuestos, como el actual, en los que la información, aunque pudiera llegar a estar en poder de quien ha de ofrecerla, no es fácilmente accesible, sino que ha de obtenerse primero de una pluralidad de procedimientos,



**Comunidad
de Madrid**

expedientes o soportes de otro tipo, aplicaciones informáticas o bases de datos de otros centros directivos, para después elaborarse. También ha entendido el citado Consejo que resulta de aplicación la causa de inadmisión del artículo 18.1 c) de la LTIBG, cuando la Administración no dispone de la información tal y como se le solicita, de manera que aun en el supuesto de que los datos “en bruto” se encuentren dentro de sus bases de datos, si la Administración debe proceder a su ordenación, sistematización y depuración para entregársela al peticionario, estaríamos ante una acción previa de reelaboración (Resolución RT 0496/2018; Resolución RT 339/2021; Resolución 23 de agosto de 2023, Expediente 556-2023).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE
Fecha: 2026.03.20 11:14